

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

Se suscribe en la Imprenta provincial, sita en la Casa-Hospicio, al precio de 2 pesetas al mes en esta ciudad, llevado á casa de los señores suscritores, y 6 pesetas 75 céntimos al trimestre en los demás puntos de España, franco de porte.—Los edictos y sentencias de los Juzgados y Tribunales, que no sean de oficio, así como los anuncios oficiales, pagarán su inserción á razón de 35 céntimos de peseta cada línea.—Anuncios particulares 25 céntimos de peseta línea.—Números sueltos del BOLETÍN 25 céntimos de peseta.
La correspondencia, franca de porte, se dirigirá al Director de dicha Imprenta.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 16 de Setiembre próximo pasado me comunica la Real orden-circular siguiente:

«Siendo muy conveniente para la debida garantía y seguridad del público que asiste á los teatros la adopción en los mismos de ciertas reformas que la esperiencia y los últimos adelantos aconsejan de consuno, á fin de prevenir los casos de incendios, á atenuar sus efectos una vez declarados, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar que se hagan extensivas á todos los de la provincia del mando de V. S., las medidas generales dispuestas para los de esta Corte en la Real orden de 13 de Mayo último, publicada en la *Gaceta* de 16 de dicho mes; y que sin perjuicio de esto, asesorándose de una Comisión que nombrará al efecto, compuesta de personas competentes, prevenga V. S. á los propietarios de teatros de esa capital y provincia, que efectúen en los mismos aquellas reformas de carácter local, que se consideren indispensables al objeto expresado, teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurran en cada uno de ellos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1882.—GONZALEZ.»

La que he dispuesto insertar en este periódico oficial, así como á continuación la de 13 de Mayo último, para conocimiento de los propietarios de teatros de esta provincia y Sres. Alcaldes donde estos existan, á fin de que se les dé el más exacto cumplimiento á cuanto en las mismas se dispone.

Zamora 6 de Octubre de 1882.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: En vista del expediente á que ha dado origen el informe de la Comisión nombrada por V. E. con el encargo de que estudiara y propusiera las reformas que deben introducirse en los teatros de esta Corte para evitar los casos de incendios, y que una vez iniciados tengan funestas consecuencias; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que en atención al importante servicio que ha prestado la referida Comisión con el luminoso informe de que queda hecho mérito, se den las gracias en su Real nombre á los individuos que la componen señores Marqués de Valmar, D. Manuel Cañete, D. José Ruiz de Salces, D. Félix Martínez Villasante, D. Fernando Latorriente, D. Tomás Aranguren, D. José Echeagaray, D. Jacobo Alvarez Capra, D. Dionisio Revuelta, D. Bruno Ronderos, D. Roman Laá, D. Facundo Riaño y Mr. Bregon, Director de la Compañía del gas.

2.º Que la misma Comisión se encargue de redactar un proyecto de reglamento, fijando los requisitos que, en armonía con los adelantos de la ciencia y necesidades de la época, deban reunir los teatros que se construyan de nuevo.

3.º Que prevenga V. E. á los propietarios de los de esta Corte que para la próxima temporada de invierno están obligados á introducir en los respectivos locales todas las reformas así generales como particulares propuestas por la Comisión en el citado informe, y que sin su exacto cumplimiento no se les otorgará el necesario permiso para la apertura de los teatros.

Y 4.º Que igual prevención se sirva hacer V. E. al Ayuntamiento de esta Corte por lo que se refiere al Teatro Español de su propiedad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Informe de la Comisión que se cita en la anterior Real orden.

Excmo. Sr.: La facilidad con que se producen incendios en los teatros, las desgracias que originan, la frecuencia con que de algún tiempo á esta parte se repiten, y sobre todo, la catástrofe de Viena que llenó de consternación y luto á la culla capital del Imperio Austriaco, patentizan con aterradora elocuencia la urgente necesidad de prevenir y evitar, hasta donde sea posible, sucesos tan dolorosos. Para procurar efectuarlo, y que puedan oportunamente adoptarse cuantas medidas aconseje la prudencia (ya que en absoluto no sea dado impedir incendios en esta clase de edificios, por sus especiales circunstancias ocasionadas á ellos) la Comisión nombrada para examinar y apreciar las condiciones peculiares de los teatros de esta Corte y proponer lo que deba hacerse para mejorarlas, tiene el honor de someter á la ilustrada consideración de V. E. las observaciones siguientes:

Dividida en tres secciones ó grupos, la Comisión empezó desde luego por visitar é inspeccionar detenidamente los teatros que se asignaron á cada una de dichas Subcomisiones. Esta minuciosa inspección la ha persuadido de que apenas hay en Madrid un solo edificio destinado á espectáculos públicos dispuesto y acondicionado como fuera menester para que en cualquier caso de alarma pudiesen evacuarlo con facilidad y prontitud todos los que en él se hallasen.

Triste es sin duda que ni siquiera en los teatros contruidos recientemente se hayan tenido en cuenta las prescripciones del reglamento aprobado por el Municipio de esta capital en 31 de Enero de 1874. Tristísimo que no haya un reglamento especial para la construcción de teatros, los cuales no pueden sujetarse á los estrechos límites de las edificaciones particulares si han de llenar debidamente su objeto, y necesitan por lo tanto subordinarse á reglas y condiciones muy diversas.

La comisión cree necesario llamar sobre este punto la atención de V. E. y la del Gobierno de S. M., porque desatenderlo ó descuidarlo, cuando han sido tan lamentables las recientes lecciones de la experiencia, redundaría en perjuicio de todos.....

Pero como esta indicación solo puede ya dirigirse al fin de que se eviten en lo futuro los principales inconvenientes que hoy se tocan (pues lo pasado es irrevocable de suyo, y no hay términos hábiles de hacer que lo que es sea distinto de cómo es), la Comisión, dado el estado actual de las cosas y la índole particular de los diversos teatros y salas de espectáculos de esta Corte, se limitará á exponer lo que considera factible para mejorar en algun tanto las deplorables condiciones de muchos de ellos; extendiéndose con pesar, pero en cumplimiento de ineludibles deberes, á decir cuáles son los que estima incapaces de mejora en su actual estado; los que, á su modo de ver, ofrecen grave y constante riesgo á los concurrentes.

Tal vez se apele para desvirtuar esta indicación al hecho de que algunos de esos teatros están funcionando hace años, y hasta ahora no ha ocurrido en ellos ningun desastre. Pero ese hecho, verdaderamente milagroso, no es por sí solo suficiente para tranquilizar el ánimo de Autoridades previsoras, ni menos aun para que se tenga por tolerable lo que es á todas luces expuesto á ocasionar incalculables perjuicios.

El detenido examen de los teatros de esta Corte ha hecho comprender á la Comisión que es necesario tomar desde luego sobre todos y cada uno de ellos medidas *generales y particulares*: las primeras aplicables á defectos ó inconvenientes comunes ó varios: las segundas adecuadas á las peculiares y exclusivas circunstancias de tal ó cual determinado. Por de pronto, y mientras se estudia más radicalmente la manera de obviar cuantas dificultades entraña cuestión tan compleja, entiendo la Comisión que podrían adoptarse las siguientes

Medidas generales.

1.º Ensanchar el paso central de las butacas lo ménos á 1'20 metros, y establecer donde no los haya, entre las butacas y plateas laterales, pasos de 0'70 lo ménos de anchura, y amplias puertas de salida á uno y otro costados.

2.^a Que estén constantemente practicables las diversas escaleras y puertas de entrada, y que éstas abran todas hacia afuera.

3.^a En los teatros donde sean estrechos los pasillos se harán de corredera las puertas de palcos y galerías, á fin de que no embaracen ni dificulten el tránsito.

4.^a Todas las maderas y efectos del escenario que lo permitan se impregnarán en sales metálicas, como el sulfato de alumina, de hierro y otros, para hacerlos poco combustibles.

5.^a No se permitirá que haya colgadas en el telar más decoraciones que las estrictamente necesarias para cada función, ni que se depositen ó almacenen en el foso trastos ni efectos de ninguna especie.

6.^a Los dependientes y operarios y los encargados de hacer la requisa terminadas ya las funciones, usarán faroles cubiertos de tela metálica.

7.^a Habrá contadores distintos, colocados en sitios distantes unos de otros, seguros y de fácil acceso para el alumbrado del escenario, para el de la sala ó platea y para el de los pasillos, salones de fumar ó de descanso, entrada etc., sustituyéndose por cañerías de hierro que hoy son de plomo.

8.^a Lo mismo en el escenario que en la platea y en los salones de descanso, escaleras, pasillos, etc., habrá constantemente encendidas algunas luces, no de aceite ni mucho menos de petróleo (que quedará expresamente prohibido en los teatros) sino de bujías esteáricas, por vía de alumbrado provisional para un caso de conflicto.

9.^a Las luces en los contrabastidores de escena se colocarán en una barra separada, entre dos pantallas metálicas, y los mecheros serán cilíndricos con tubos de cristal y resguardados por una rejilla en arco de círculo, cerrada por su parte superior.

10. Los enlaces de las tuberías de gas para luces provisionales se harán con buenas mangas de cuero y no de goma, poniéndolas buenas roscas con zapatillas del mismo material para su ajuste.

11. Se exigirá á las Empresas que encarguen el servicio de alumbrado á personas prácticas y de celo acreditado.

12. Se establecerán telones metálicos con tubería de lluvia, y en el telar, con las debidas precauciones, chimeneas de llamada, que produciendo gran tiro en el escenario, libren de humo la sala, evitando así uno de los riesgos más graves.

13. Las empresas ó dueños de los teatros tendrán el material contra incendios en estado de servicio permanente, sobre todo el mangaje que deberá tener sus enchufes y bocas de iguales dimensiones que los del servicio de la villa, componiéndose de piezas de empalme ó rosca, y estando siempre bien engrasado.

14. Las bocas de agua se colocarán en los sitios más convenientes y adecuados para poderlas utilizar con prontitud cuando fuere necesario, suprimiendo las del paso central de las butacas donde absurdamente se hallan hoy en casi todos los teatros.

Durante las representaciones estarán colocadas algunas mangas en las bocas más próximas al escenario y donde más fácilmente puedan manejarse, y al lado de ellas estarán constantemente los encargados de manejarlas.

15. En los corredores de los diferentes pisos de los teatros se escribirá repetidas veces la palabra *Salida*, indicando con flechas la dirección que deba tomarse. Sobre las puertas de salida se hará la misma indicación.

16. En cada teatro se tendrá á vista del público el plano (en escala de 1 á 50) de todas las localidades del edificio, representando los distintos pisos y la numeración de los asientos, y expresando con flechas y letras la dirección de la salida.

17. Se aumentarán en lo posible los bocas de riego en las cercanías de los teatros para mayor facilidad de socorro cuando fuere menester.

18. En los teatros que no la tengan y sea factible su ejecución, se destinará una entrada y escalera especial para el palco régio, y que en caso de apuro podrá ser una salida más para el público.

SECCION DE FOMENTO.

La lista que se inserta á continuación, expresa los nombres de dueños de fincas en término de Fuentelapeña, á quienes afecta la expropiación del todo ó parte de ellas, para construir la carretera que de esta ciudad conduce á Cañizal.

Luego que el Alcalde de Fuentelapeña reciba el BOLETIN en que se inserta esta circular, hará notificar á los sujetos comprendidos en la lista, para que designen

perito que en union con el del Estado procedan á tasar lo que se les ha de expropiar; y advertirá á los mismos propietarios que el término para hacer la designación es solo de doce dias, pasados los cuales sin verificarlo, se entiende que se conforman con la tasación que dé el perito oficial.

Zamora 7 de Octubre de 1882.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

RELACION de las fincas que ha de ocupar la carretera de Zamora á Cañizal.—Trozos 6.º y 7.º—Término de Fuentelapeña.

Números.....	NOMBRES	CLASE de las fincas.
1	D. José Galache, vecino de Guarrate	Viña
2	Francisco Macias, Fuentelapeña	idem
3	Marcelino Busco, de Guarrate	idem
4	Mauricio Toribio, id.	idem
5	Quintín Viejo	idem
6	Florentino Francisco	idem
7	Lúcas Viejo	idem
8	Rodrigo Ramos	idem
9	José Torrero	Tierra secn.º
10	María Luisa	idem
11	Fernando Muñoz, de Guarrate	idem
12	Francisco Macias	idem
13	María Luisa	idem
14	José Rojas	idem
15	Manuel Calleja	idem
16	Mariano Reina Maldonado, vecino de Fuentelapeña	idem
17	Claudio Moyano	idem
18	Silvestre Rodriguez	idem
19	María Gutierrez	idem
20	Salvador Viejo	idem
21	Cármén Maldonado	idem
22	Mariano Reina Maldonado	idem
23	Agustín Sanchez	idem
24	Tomas Crespo, vecino de Vadillo	Tierra
25	Salvador Viejo	idem
26	El otro extremo de la del número 24 de D. Francisco Crespo	idem
27	Francisco Reina	idem
28	El otro extremo de la del número 25 de D. Salvador Viejo	idem
29	José Nieto	idem
30	Agustín Sanchez	idem
31	Claudio Moyano	idem
32	Cármén Maldonado	idem
33	Paula Rodriguez	Viña
34	Blás Reina	idem
35	Paula Rodriguez	idem
36	La misma	idem
37	Herederos de Manuel Rodriguez	idem
38	Francisco Sanchez	idem
39	Herederos de Manuel Rodriguez	idem
40	Vicente Fernandez	Tierra secn.º
41	Agustín Garcia, de Castrillo	idem
42	José Nieto Vara	idem
43	Agustín Chamorro	Viña
44	Francisca Reina	idem
45	La misma	Tierra
46	La misma	Viña
47	Francisco Torreño	idem
48	José Carhena	Tierra
49	Telesforo Hernandez Viejo	Viña
50	Agustín Chamorro	idem
51	Lorenzo Hernandez	Tierra
52	Agustín Sanchez	idem
53	José Rojas	idem
54	Agustín Sanchez	idem
55	Mariano Reina	idem
56	Telesforo Hernandez Viejo	idem
57	Ildefonso Hernandez	idem
58	Julian Samaniego	idem
59	Pedro Galvan	idem
60	Luisa Maldonado	idem
61	Leoncio Caseca	idem
62	Claudio Moyano	idem
63	Cármén Maldonado	idem

A continuación se inserta una lista nominal de dueños de fincas en término de la Bóveda, á quienes afecta la expropiación del todo ó parte de ellas para construir la carretera de esta ciudad á Cañizal.

El Alcalde de la Bóveda, luego que reciba el BOLETIN en que se inserta esta circular, hará notificar á los referidos dueños de las fincas para que nombren perito, que en union del del Estado, procedan al aprecio de lo que se ha de expropiar á cada uno; entendiéndose que el que deje de designarlo habrá de pasar por la tasación que haga el perito oficial.

El mismo Alcalde, al hacer la notificación, advertirá que el plazo para contestar es de doce dias, pasados los cuales considerará como ronuncia el derecho que les concede la ley para nombrarlos.

Zamora 7 de Octubre de 1882.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

Relacion de las fincas que ha de ocupar la carretera de Zamora á Cañizal.—Trozos 6.º y 7.º—Término de la Bóveda.

Número.	NOMBRES.	CLASE de la finca.
1	D. Manuel Zorrilla	Tierra
2	Antonio Jesus Santiago	Huerta
3	Miguel Sanchez	idem
4	Narciso Santarén	Tierra
5	Manuela Calvo	idem
6	Justa Calvo	idem
7	Juan José Calvo	idem
8	María Luisa Calvo	idem
9	Teresa Calvo	idem
10	Luis Villachica	idem
11	Otra del mismo	idem
12	María Rodriguez Gomez	idem
13	Otra de la misma	idem
14	Otra de la misma	idem
15	Luciano Moyano	idem
16	Gregorio Moyano	idem
17	Ignacio Moyano	idem
18	Juan de Luis	idem
19	Francisco Benito	idem
20	Jacinto Benito	idem
21	Luis Villachica	idem
22	Manuel Zorrilla	idem
23	Manuela Hernandez	idem
24	Luis Villachica	idem
25	Sotero Crespo	idem
26	Felipe Montero	idem
27	Melchor Cuadrado	idem
28	Antonio Jesus Santiago	idem
29	Trinidad Crespo	idem
30	Agustín Sanchez	idem
31	Hedrs. de D. Pedro Fernandez	idem
32	José Crespo	idem
33	Hedrs. de D. Pedro Fernandez	idem
34	Gregoria Mielgo	idem
35	Manuel Ruiz Zorrilla, Toro	idem
36	Tomás Crespo Vadillo	Viña
37	Agustín Chamorro	idem
38	Jacinto Crespo	idem
39	Ignacio Puertas, vecino de Fuentesauco	idem
40	Antonio Hernandez	Tierra
41	Trinidad Crespo	Viña
42	Francisco Mielgo Blanco	idem
43	Agustín Chamorro	idem
44	José Gutierrez Ortiz	idem
45	Melquiades Benito	idem
46	Agustín Chamorro	idem
47	Francisco Cobos Mielgo	idem
48	Francisco Macias, vecino de Fuentelapeña	idem
49	Ciriaco Crespo	idem
50	Quintín Muñoz	idem
51	Francisco Benito	idem
52	Jacinto Benito	idem
53	César Alva, vecino de Valladolid	Tierra regd.º
54	El mismo	idem
55	María Salomé Moyano	Tierra secn.º
56	Ciriaco Crespo	idem
57	Ignacio Puerta, vecino de Fuentesauco	Viña

PROVINCIA DE ZAMORA.

Estado del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Agosto último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Hectólitro	Hectólitro	Hectólitro	Kilógramo	Kilógramo	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Alcañices	30 »	17 »	15 »	» 70	» 75	1 20	» 36	» 75	» 80	» 94	2 25	» 04	» 03
Benavente	23 60	13 51	14 55	» 65	» »	1 11	» 20	» 87	» 94	1 04	2 17	» 08	» 08
Bermillo	23 42	10 81	12 61	» 43	» »	1 35	» 20	» 44	1 09	1 09	2 17	» 04	» 04
Fuentesauco	22 07	13 33	13 78	» 87	» 56	» 96	» 19	» 40	» 87	» 87	2 17	» 05	» 05
Puebla de Sanabria.. . . .	24 50	15 30	16 50	» 80	» 55	1 30	» 25	» 50	» 90	» 90	2 17	» 04	» 04
Toro	24 75	14 41	13 51	» 87	» 60	1 05	» 27	» 37	1 09	1 09	2 72	» 06	» 06
Villalpando	23 42	18 02	19 81	» 52	» 69	1 11	» 22	» 56	» 37	» 45	2 71	» 07	» 07
Zamora	24 64	14 24	13 79	1 09	» 66	1 11	» 25	» »	1 09	1 09	2 18	» »	» 03
Precio-medio general en la provincia	24 55	14 58	14 69	» 74	» 64	1 15	» 24	» 56	» 89	» 93	2 32	» 05	» 05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	PESETAS.	CÉNTS.	
TRIGO....	Precio máximo.	30 »	Alcañices.
	Idem mínimo.	22 07	Fuentesauco.
CEBADA..	Precio máximo.	18 02	Villalpando.
	Idem mínimo.	10 81	Bermillo.

Zamora 11 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, JOSÉ MORENO.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Encontrándose vacante la Administracion subalterna de Rentas Estancadas del partido de Benavente, el Señor Delegado de Hacienda, en acuerdo del día 4 del corriente, ha dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia precitada vacante, con el objeto de que si alguna persona le conviniera desempeñar dicho puesto, lo solicite por conducto de esta Delegacion, para que la misma haga la propuesta á la Superioridad; advirtiéndole que es requisito indispensable la fianza de 12.700 pesetas en metálico, segun está prevenido en las disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, en cumplimiento al antes citado acuerdo del Señor Delegado y con el fin de que llegue á conocimiento del público.

Zamora 7 de Octubre de 1882.—Javier Surga.

CASTILLA LA VIEJA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Cuerpo de Ingenieros del Ejército.—Talleres de Guadalajara.—Debiendo proveerse una plaza de Maestro que en los mismos hay vacante, en un individuo de oficio Maquinista que reúna las condiciones necesarias para el manejo y entretenimiento de diferentes clases de máquinas, incluso las de vapor, y los que son inherentes al ajuste, montaje y composicion, tanto en la parte de cerrajería como en la de fundicion de metales, se comunica por medio de la Gaceta y BOLETINES OFICIALES de las provincias para que los que deseen presentarse á los exámenes que para cubrir tal plaza han de tener lugar puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Director gene-

ral de Ingenieros por medio de instancias que deberán remitir á estos Talleres ó á las Comandancias generales Subinspecciones en provincias, antes del día 1.º de Diciembre. Y para conocimiento de los interesados se insertan á continuación las prevenciones generales y disposiciones reglamentarias que más directamente les interesa.

1.ª Las solicitudes deberán ir acompañadas de un certificado expedido por persona competente y debidamente legalizadas, en que conste que el aspirante ha practicado el oficio arriba dicho con inteligencia y honradez y se ha ejercitado en los diferentes puntos que se expresan.

2.ª Los exámenes tendrán lugar en Guadalajara el día 15 de Diciembre del presente año.

3.ª Entre los aspirantes aprobados se escogerán por orden de preferencia en las censuras los que han de figurar en la terna que ha de elevarse al Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo, para que lo haga á su vez al Ministro de la Guerra para su nombramiento.

4.ª El examen constará de dos ejercicios, uno oral y otro práctico.

5.ª El ejercicio oral abrazará las materias siguientes:

Aritmética. Las cuatro operaciones con los números enteros.

Geometría. Traza de líneas y ángulos, medicion de superficies planas y volúmenes de prismas y explicacion de algun diseño referente á los conocimientos que se le exigen.

Construcciones. Explicacion de los procedimientos que se emplean en el conjunto y detalles del oficio señalado. Trazado de plantillas referentes á algun objeto del mismo.

6.ª El ejercicio práctico consistirá en la presentacion de algun modelo ú objeto trabajado por el pretendiente y se le propondrán tres asuntos referentes al oficio en cuestion, que cada uno pueda elaborarse en diez horas de trabajo. Elegido uno de estos por el examinado, se constituirá en un local de los talleres, y facilitándole los medios que necesite procederá á su elaboracion, sobre cuyo desempeño recaerá la nota á que se haga acreedor.

7.ª Podrán solicitar la mencionada plaza no solo los paisanos que reúnan las condiciones indicadas, sino tambien los obreros permanentes que lleven tres años de servicio en los regimientos del arma.

8.ª El que obtenga la plaza disfrutará las consideraciones de Maestros de obras y el sueldo anual de 1.500 pesetas, que será aumentado en 500 pesetas por cada 10 años de servicio hasta llegar á los 35 al sueldo máximo de 3.500 pesetas.

Cuando los trabajos se efectúen fuera de Guadalajara, se abonará la gratificacion correspondiente.

Tendrá además derechos pasivos para si y su familia, y habitacion en el edificio en que se hallen los talleres.

Madrid 5 de Setiembre de 1882.—El General encargado del despacho, Burriel.—Es copia.—Valladolid 23 de Setiembre de 1882.—El Comandante Secretario, Alejandro Rojí.

Hallándose vacantes en la Isla de Cuba, varias plazas de Maestros de obras militares, de las cuales deben cubrirse ahora cuatro, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento y quieran presentarse al concurso que tendrá lugar en Guadalajara el día 2 de Enero próximo, podrán dirigir sus instancias al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, entregándolas en Madrid en la Direccion general antes del 15 de Diciembre ó en esta Comandancia general Subinspeccion sita en Valladolid, calle de Milicias, número 1.º, antes del día 10 del indicado mes de Diciembre.

Para el programa, sueldo y ventajas, consúltese la página 847 de la Gaceta del 22 de Setiembre de 1882, ó dirigirse á las oficinas de esta Comandancia general cualquiera dia no feriado, de doce á tres de la tarde.

Valladolid 30 de Setiembre de 1882.—El Comandante Secretario, Alejandro Rojí.

AYUNTAMIENTOS.

BARCELONA.

PROGRAMA PARA EL CONCURSO QUE, EN CUMPLIMIENTO DEL LEGADO QUE Don Francisco Martorell y Peña, HIZO Á LA CIUDAD DE BARCELONA, ABRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA MISMA, BAJO LAS BASES SIGUIENTES:

1.^a Se concederá un premio de veinte mil pesetas á la mejor obra original de Arqueología española que se presente en este concurso, si lo mereciere, á juicio del Jurado que se nombre.

2.^a El expresado premio será adjudicado en el día 23 de Abril del año de 1887, festividad de San Jorge, patron de Cataluña.

3.^a Se admitirán obras impresas ó manuscritas y de autores españoles ó extranjeros; terminando el plazo para la presentacion en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 23 de Octubre de 1886, á las doce de la mañana.

4.^a Podrá estar escrita la obra que se presente en el concurso, en los idiomas latino, castellano, catalan, francés, italiano ó portugués.

5.^a La obra deberá presentarse anónima con un lema que corresponda al sobre de un pliego cerrado que deberá acompañarse, conteniendo el nombre y domicilio del autor.

6.^a Serán jueces ó censores en este concurso cinco personas idóneas, que elegirá este Ayuntamiento; y será su Presidente honorario el Alcalde Presidente de la misma Corporacion.

7.^a El día 23 de Octubre de 1886, á las doce de la mañana, se constituirá la comision especial nombrada para llevar á cabo el legado de D. FRANCISCO MARTORELL Y PEÑA, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde, y procederá desde luego á levantar acta de todas las obras que se hubieren presentado, y al nombramiento del Jurado, ó sea de los cinco censores ó jueces de este concurso.

8.^a El autor de la obra, á quien se hubiese adjudicado el premio, deberá publicarla dentro del término de dos años, contados desde la fecha de la adjudicacion de aquel, debiendo entregar cinco ejemplares á la Corporacion municipal. Si no estuviera escrita en castellano, deberá traducirla á este idioma para dicha publicacion.

En el caso de que el autor de la obra no diere cumplimiento á las dos prescripciones que preceden, podrá el Ayuntamiento publicarla y traducirla á costas de la misma Corporacion, reservándose los derechos de propiedad de la obra premiada, los cuales en caso contrario corresponden al Autor.

Barcelona 6 Mayo 1882.—El Alcalde Constitucional, Francisco de P. Rius y Taulet.—P. A. del Excelentísimo Ayuntamiento, el Secretario, Agustin Aymar y Rubió.

CASTRILLO DE LA GUAREÑA.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, se crea la plaza de farmacia para el suministro de medicinas á catorce familias pobres de solemnidad, con la dotacion de 50 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, que en él se hallan consignadas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de veinte dias, desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castrillo 10 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Cándido García.

JUZGADOS.

ZAMORA.

Don Manuel Mora del Rincon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á los curiales de la Audiencia de Valladolid y los de este Juzgado, de las costas á que fué condenado Gerónimo Gomez Gato, vecino de Almaraz, en el incidente de pobreza que promovió contra su convecino Francisco Mateos, se vende en pública subasta, el día treinta del corriente á las once de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes de la pertenencia de Gerónimo Gomez Gato.

Fincas en término de Almaraz.

1.^a Una tierra al pago de los Espineos, de cuatro fanegas; valuada en trescientas pesetas.

2.^a Otra á Trigales, que hace fanega y media; valuada en cien pesetas.

3.^a Otra al camino de Encima, de una fanega y tres celemines; valuada en doscientas cincuenta pesetas.

4.^a Otra al Cabojo Grande, de una fanega y tres celemines; en ciento cincuenta pesetas.

5.^a Otra al Asestadero, con sembrado de centeno, que hace una fanega; valuada en setenta y cinco pesetas.

6.^a Otra al Gerrad, de una fanega; valuada en treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

7.^a Otra al herrenal de Carrevillaseco, de media fanega; valuada en treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

8.^a Una cortina á Carrevillaseco, de media fanega; valuada en doscientas cincuenta pesetas.

9.^a Otra tierra á Chiriteros, de tres celemines; valuada en veinte pesetas.

10. Otra erial en el mismo sitio, de seis celemines; valuada en quince pesetas.

11. Un herrenal en San Martin, de seis celemines; valuado en diez pesetas.

12. Otro herrenal en Trigales, de dos celemines; valuado en quince pesetas.

13. Otra tierra á Carretineros, de una fanega; valuada en setenta y cinco pesetas.

14. Otra tierra á Valtravieso; valuada en veinte pesetas.

15. Una casa y corral en la calle de la Borregana, sin número; en nuevecientas veinticinco pesetas.

Muebles.

Primeramente dos cubos de rueda de carro, de negrillo y sin hacer; valuados en siete pesetas y cincuenta céntimos.

Idem una arca, valuada en treinta pesetas.

Idem una silla, en tres pesetas.

Idem una artesa grande, valuada en diez pesetas.

Idem una puerta de dos hojas, en treinta pesetas.

Idem un escaño grande de pino, en quince pesetas.

Idem otro id. pequeño tambien de pino, valuado en cinco pesetas.

Idem dos trillos, valuados en quince pesetas.

Idem un carro desarmado con eje de madera y ruedas blancas, valuado en cien pesetas.

Idem unas escaleras de madera, en cincuenta céntimos.

Idem una viga de negrillo, preparada para carro, en diez pesetas.

Idem dos carros de paja, á diez pesetas cada uno, son veinte pesetas.

Idem cinco carros de estiércol, á dos pesetas cincuenta céntimos cada uno, componen doce pesetas y cincuenta céntimos.

Lo que se anuncia al público para que las personas interesadas en su adquisicion se presenten á hacer proposiciones en el día y hora señalado.

Zamora seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Manuel Mora del Sincon.—Tomás Calvo.

FUENTESAUICO.

Don Trifon Heredia y Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades que corresponden pagar á Segunda Perez Galache, vecina de Guarrate, por la causa que se la siguió sobre robo de algarrobas de la panera de su convecino Manuel Coco, se venden en pública subasta los bienes que á continuacion se expresan:

1.^a y única. Una finca que radica en término de la Bóveda y término de Guevara, de cabida de dos fanegas, igual á una hectárea y setenta y dos centiáreas, hoy dedicada al vino, que son tres aranzadas poco más ó menos; linda por Naciente con majuelo de Luis Perez, Mediodia otro de Julian Baldunciel, Poniente con otro de D. Sandalio Gomez de Rozas, y Norte con raya término del Pego; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

La referida subasta tendrá lugar el día catorce del próximo venidero Octubre y hora de las doce de su mañana, en las estrados de este Juzgado de primera instancia y del municipal de Guarrate simultáneamente; advirtiendo que no serán admisibles aquellas posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion de los bienes y que aunque no hay títulos de pertenencia de estos, están de manifiesto los antecedentes del Registro de la propiedad, con los cuales deberán conformarse previamente los licitadores.

Dado en Fuentesauco á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Trifon Heredia.—Hermenegildo García.

ZAMORA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Setiembre de 1882.

Dias.....	NACIDOS VIVOS.						IDEM SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.....	
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL DE VIVOS	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL MUERTOS				
	Varones	Hombros	Varones	Hombros		Varones	Hombros	Varones	Hombros					
11	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
16	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
17	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	6	10	16	1	»	1	17	»	»	»	»	»	»	17

Zamora 21 de Setiembre de 1882.—El Juez municipal, Antonio Rodriguez Perez.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Setiembre de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.....	FALLECIDOS.								Total general.....
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros...	Casados...	Viuudos....	Total.....	Solteras...	Casadas...	Viuudas....	Total.....	
11	1	»	»	1	3	2	»	5	6
12	»	»	1	1	3	1	»	4	5
13	2	1	»	3	1	»	»	1	4
14	2	»	»	2	»	»	»	»	2
15	3	»	1	4	2	»	»	2	6
16	1	»	»	1	»	»	»	»	1
17	1	»	»	1	4	1	»	5	6
18	1	»	»	1	1	»	»	1	2
19	»	»	»	»	2	»	»	2	2
20	3	»	»	3	»	»	»	»	3
	14	1	2	17	16	4	»	20	37

Zamora 21 de Setiembre de 1882.—El Juez municipal, Antonio Rodriguez Perez.

BANCO DE ESPAÑA.

SECCION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

La Agencia del Banco de España para la recaudacion de contribuciones del partido de Alcañices, se encuentra vacante y se anuncia al público para que puedan pretenderla los que quieran desempeñarla, bajo las condiciones siguientes:

El que sea agraciado podrá nombrar, remover y remunerar como tenga por conveniente á los recaudadores, exigiéndoles las fianzas que juzgue necesarias; y en tales casos, el Agente dará á conocer á la Delegacion los nombres y las firmas de los cobradores que tenga á sus órdenes, y estos cumplirán todos los deberes impuestos á los demás de su clase en cuanto á la marcha de las operaciones.

El premio ó remuneracion que se le señala para los gastos que le ocasione la cobranza, es el 1'25 por 100 de todas las sumas que ingrese en Caja, teniendo obligacion de garantizar el destino con una fianza hipotecaria por la suma de ochenta mil pesetas, ó la equivalente en valores públicos al precio de cotizacion; no pudiendo el electo tomar posesion de dicho cargo sin que previamente la constituya.

Los aspirantes al mencionado destino pueden presentar sus instancias en la Delegacion general del Banco de España en Madrid, ó en esta oficina provincial.

Zamora 11 de Octubre de 1882.—José A. Bustindui.